



Resolución Gerencial Regional N° 0218 -2010-GORE-ICA/GRDS

Ica, 26 MAYO 2010

VISTO, el Expediente Administrativo N° 02763-2010, que contiene la Queja Administrativa de Don **LUIS RAYMUNDO MATEO MEDINA**, contra la Comisión Permanente de Procesos Administrativos de la Dirección Regional de Educación de Ica, por la evidente omisión de resolver la Resolución Directoral Regional N° 2839-2007, que resuelve Instaurar Proceso Administrativo a Doña Paula Miriam García Rojas, Directora del Instituto Superior Tecnológico Público "Pisco" de Pisco..

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente Administrativo N° 2763 de fecha 13 de Abril del 2010, Don Luis Raymundo Mateo Medina, en su calidad de Secretario de Defensa Regional del Sidesp-Pisco, interpone Queja Administrativa contra la Comisión Permanente de Procesos Administrativos de la Dirección Regional de Educación de Ica, por Defecto de Tramitación y Omisión de Acto Administrativo, en No Resolver la R.D.R.N° 2839 del 12 de Diciembre del 2007, y que la Dirección Regional de Educación no sancione a los que resulten responsables .

Que, en el presente caso la recurrente plantea la Queja, la misma que se encuentra dentro de lo que establece el Art. 158° y siguientes de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", textualmente expresa que: "En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación, y en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva".

Que, para mejor resolver la presente queja se corrió traslado a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que emita el informe correspondiente dentro del término de ley, mediante Memorando N° 316-2010-GORE-ICA/GRDS-ORAJ, el mismo que fue atendido por el Presidente de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos de la Dirección Regional de Educación, con Oficio N° 029-2010-GORE-ICA-DRED/CPA-D de fecha 13 de Mayo del 2010, en el cual nos comunica sobre la Queja presentada por el Señor Luis Raymundo Mateo Medina, que con relación a la Resolución Directoral Regional N° 2839 de fecha 12 de Diciembre del 2007, mediante el cual la Comisión que Preside resuelve Instaurar Proceso Administrativo a Doña Paula Miriam García Rojas, Directora del Instituto Superior Tecnológico Público "Pisco" de Pisco, la misma que fue materia de interposición de Recurso de Reconsideración, la cual fue declarado Infundado, según consta en la Resolución Directoral Regional N° 3978 del 09 de Diciembre del 2009, por lo que la Comisión Permanente de Procesos Administrativos cumplió con pronunciarse sobre el fondo del asunto, tal como se aprecia en la Resolución Directoral Regional N° 1316 del 11 de Mayo del 2010. Asimismo, comunico que la demora en ejecutar dicho proceso, se ha originado en la incorporación del representante de los Trabajadores Docentes de Educación Superior en la Comisión Permanente de Procesos Administrativos, tal como se puede apreciar del Oficio N° 252-2010-GORE-ICA-DRE-DIGEP/D de fecha 23 de Abril 2010 y de la Resolución Directoral Regional N° 1199 del 27 de Abril del 2009, las mismas que corren en autos

Que, como es de verse de los documentos que corren en autos, se observa que el asunto materia de la Queja interpuesta por el recurrente ha sido atendida con la Resolución Directoral Regional N° 1316 de fecha 11 de Mayo del 2010, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, es necesario señalar, que la naturaleza jurídica de la queja en el procedimiento administrativo, es el escrito que sirve de impulso procedimental, es un alegato del interesado para promover la actividad jerárquica y remover los obstáculos o impedimentos producidos por la inacción,



negligencia, desidia, dejadez, olvido o de modo intencional del director del procedimiento o de, los funcionarios involucrados en los actos procesales. La sustancia de la queja es la denuncia sobre los defectos de trámite, como las conductas funcionales impertinentes que puede dar lugar a acciones administrativas disciplinarias, más no así resuelve el fondo del asunto planteado por la recurrente.

Estando al Informe Legal N° 374 -2010-ORAJ, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 197-2010-GORE-ICA/PR

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADA** la Queja Administrativa formulada por Don **LUIS RAYMUNDO MATEO MEDINA**, contra la Comisión Permanente de Procesos Administrativos de la Dirección Regional de Educación de Ica..

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Gerencia Regional de Desarrollo Social

Dra. CECILIA E. GARCIA MINAYA
GERENTE REGIONAL

